

5205**31/08/2023**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral Ugel – S. N° 004281 - 2023

Sullana, **08 SEP 2023**

Visto, INFORME N° 1447-2023/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de CINCUENTA (50) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante H.R.C N° 22281-2023, de fecha 15/06/2023, la persona de BERECHÉ GIRÓN NORMA, identificada con D.N.I. N° 03590469, con domicilio legal en calle Sucre N° 862 – Sullana, SOLICITA SE LIQUIDEN CRÉDITOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION PERSONAL DESDE EL 01 DE SETIEMBRE DE 2001 DE MANERA CONTINUA;

Que, mediante CASACIÓN N° 31277-2019-SULLANA emitida de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Norma Bereche Girón, de fecha 16 de octubre de 2019; en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 11 de setiembre de 2019; y, actuando en sede de instancia, REVOCARON el extremo de la sentencia apelada de fecha 21 de enero de 2019, que ordena a la demandada el reajuste y pago de la remuneración personal a favor de la demandante, en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º105-2001, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 17 de noviembre de 2004; y REFORMANDOLA se ordena que dicho reajuste se realice desde el 01 de setiembre de 2001 y en forma permanente, confirmándola en los demás extremos;

Que, mediante Resolución OCHO (SENTENCIA DE VISTA), de fecha 11/09/2019, en el Expediente Judicial N° : 00735-2018-0-3101-JR-LA-01, expedido por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, DECISIÓN COLEGIADA CONFIRMARON la sentencia recaída en la resolución número CINCO, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, que obra de fojas 63 a 73, que resuelve: 1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña NORMA BERECHÉ GIRÓN en vía del proceso especial contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA; y, con conocimiento del PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE PIURA; sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, en consecuencia; 2. NULA la Resolución Ficta que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su recurso de apelación contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud sobre reajuste y pago de la bonificación personal. Y MODIFICARON en el extremo que ORDENA CUMPLA la demandada UGEL-S en el plazo de quince días hábiles con expedir nuevo acto administrativo realizando el reajuste y pago de la remuneración personal, en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°105-2001, desde 01 setiembre del 2001, fecha en que entra en vigencia el Decreto de Urgencia N° 105-2001; hasta el 17 de Noviembre de 2004 fecha en la que se produce la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria y se establecen nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto ley N°20530; así como el reintegro de los importes devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. 4. INFUNDADA el extremo de la pretensión respecto al periodo que va en adelante desde el 18 de Noviembre de 2004 debido a la vigencia de la Ley N° 28389 que deroga el D. Ley N° 20530, como así lo pretende la parte demandante. Sin costas ni costos en esta instancia. REFORMANDO dicho extremo ORDENO CUMPLA la demandada UGEL-S en el plazo de quince días hábiles con expedir nuevo acto administrativo Reconociendo, reajustando y pagando la remuneración personal, en base al 2% por cada año efectivamente laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°105-2001, desde el 01 de Setiembre del 2001, fecha en que entra en vigencia el Decreto de Urgencia N° 105-2001; hasta el 25 de noviembre del 2012, por cuanto al día posterior entró en vigencia la Ley N° 29944, por aplicación estricta de la teoría de los hechos cumplidos y que derogó la Ley N° 24029 su modificatoria la Ley 25212 y su Reglamento el D.S. N° 019-90-ED, debiendo en su oportunidad tener en cuenta la Ley N° 30137 y su modificatoria. Sin costas ni costos;

Que, mediante INFORME N° 063-2023-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA -D.ADM/REM., de fecha 22/08/2023, expedido por el jefe del Área de Remuneraciones, REMITE EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERES LEGALES DE LA BONIFICACION PERSONAL, DEL ADMINISTRADA BERECHÉ GIRÓN NORMA, Total de devengados S/ 6,361.47, total de intereses S/ 1,596.65, TOTAL DE DEUDA S/ 7,958.12 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 12/100 SOLES);

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD



PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47º del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73º del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: "73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades;

Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46º Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo en el presente caso 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso;

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73º del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que, por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores;

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 1447-2023/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS., y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, y en conformidad con Ley N°27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°31638 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); Decreto Supremo N°179-2022-EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90-PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; DU N°088-2001, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 0014505-2022 de fecha 23/12/2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el mandato judicial a favor de la administrada BERECHÉ GIRON NORMA, con DNI N°03590469, conforme a lo dispuesto en la Resolución CINCO (SENTENCIA), fecha 21/01/2019, emitida por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00735-2018-0-3101-JR-LA-01, y conforme a la CASACIÓN N° 31277-2019-SULLANA emitida de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que ordena a la demandada UGEL Sullana el reajuste y pago de la remuneración personal a favor de la demandante, en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º105-2001, desde el 01

de setiembre de 2001 y en forma permanente; así como el reintegro de los importes devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, con conocimiento a la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, se adjunta el siguiente cuadro:

| | |
|---|-----------|
| DU N°105-2001 – Reintegro de Bonificación personal. | S/. 24.97 |
|---|-----------|

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO, el mandato

judicial, Reconociendo la remuneración personal, en base al 2% por cada año laborado desde el 01 de setiembre del 2001 y en forma permanente, a favor de la administrada BERECHÉ GIRON NORMA con DNI N° 03590469, mismo que adjunta el siguiente cuadro:

| H.R.C. | INFORME | RESOLUCION JUDICIAL | APELLIDOS Y NOMBRES | EXPTJE JUDICIAL/ JUZGADO | DEVENGADO LIQUIDADOS | INTERESES LEGALES | MONTO TOTAL |
|---|--|---|---|--|----------------------|-------------------|-------------|
| H.R.C. N° 22281-2023, de fecha 15/06/2023 | INFORME N°063 - 2023-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 22/08/2023 | Resolución CINCO, de fecha 21/01/2019. CASACIÓN N° 31277-2019-SULLANA | BERECHÉ GIRON NORMA, con DNI N°03590469 | Expediente Judicial N° 00735-2018-0-3101-JR-LA-01, DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA | S/ 6,361.47 | S/ 1,596.65 | S/ 7,958.12 |

TOTAL DE DEUDA S/ 7,958.12 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 12/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el pago ordenado en

Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la

forma y modo que señala la ley, a la administrada BERECHÉ GIRON NORMA, con dirección Calle Sucre N° 862 – Sullana, Piura; SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, con dirección Av. Tangará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita (Costado del Colegio María Auxiliadora) Sullana, a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A- Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal

correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N°31638 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023..

SECTOR/ PLIEGO/ EJECT /FUN/PROG/S.PROG/ACT.PROY/T.COMP/NATURALEZA
 10 457 302 24 052 0116 1.00347 3.120873 2.2.1 1.1 1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA.YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO
 Director UGEL Sullana

YEAA/D.UGEL.S.
 JCCHM/D A.ADM.
 JLCT/D.UAJ.(E)
 CAOC/D.UPDI (E)
 PAO/EF
 MLB/E.A.I. PERS (E)
 JQR.
 31.08.2023